

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS**Decreto Foral 40/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre. Aprobar los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava de 2020 durante el ejercicio 2021**

A fin de establecer las prioridades de gasto adecuadas que requiere la nueva situación provocada por la COVID-19, la Diputación Foral de Álava ha pospuesto la presentación y aprobación del proyecto de presupuestos para 2021 a la segunda quincena de diciembre de 2020.

El trámite necesario para la aprobación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2021 por parte de las Juntas Generales de Álava se extenderá durante los primeros días del mes de enero de 2021, por lo que previsiblemente estos no estarán aprobados al iniciarse el nuevo ejercicio presupuestario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020 se considerarán automáticamente prorrogados hasta la aprobación de los nuevos.

El citado artículo contiene previsiones de carácter muy general que aconsejan su desarrollo con un doble objetivo: a) Fijar los criterios de actuación presupuestaria, y b) Dar eficacia jurídica a las dotaciones del Presupuesto prorrogado mediante su publicación oficial.

El presente Decreto Foral tiene como objeto la regulación de los criterios de aplicación de la presente prórroga, con el fin de garantizar la actividad de las Instituciones hasta la aprobación de los nuevos Presupuestos.

Visto el informe emitido al respecto por la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava.

En su virtud, y a propuesta de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto**

El objeto de este Decreto Foral es regular los criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos del Territorio Histórico de Álava de 2020 durante el ejercicio 2021, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la Norma Foral de Ejecución Presupuestaria para 2021.

Artículo 2. Régimen de la prórroga presupuestaria

El régimen jurídico aplicable a los Presupuestos prorrogados será el contenido en el artículo 87 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario, completado con lo establecido en la Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El presente Decreto Foral será de aplicación a la Diputación Foral de Álava, a los Organismos Autónomos Forales y a los Consorcios Forales.

2. A las Sociedades Públicas Forales y a las Fundaciones Forales les será de aplicación lo expresamente regulado para las mismas y el artículo 47.2 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 4. Determinación y cuantía de los créditos prorrogados

La determinación de los créditos prorrogados y su cuantía respectiva, se realizará por el Consejo de Gobierno Foral en cuantas ocasiones se requiera en función del grado de avance de las operaciones de cierre del Presupuesto del ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 87.4 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Artículo 5. Régimen de los créditos prorrogados

1. Los créditos prorrogados mantendrán el régimen de vinculación establecido en la Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020.

2. Tendrán la consideración de ampliables durante el periodo de prórroga los créditos de pago que, incluyéndose en ella, la hubiesen tenido en el presupuesto del ejercicio 2020 hasta el límite establecido en el mismo.

3. No serán prorrogables, en el importe correspondiente a los fondos percibidos de otros entes públicos o privados, aquellos créditos financiados, total o parcialmente, con ingresos específicos que exclusivamente fueran a percibirse en el ejercicio 2020.

Artículo 6. Régimen de las operaciones financieras

1. La Diputación Foral de Álava podrá concertar operaciones de endeudamiento durante el ejercicio 2021 por importe de 63.100.000,00 euros para cubrir necesidades de financiación presupuestarias.

2. Para el resto de Entes Forales el límite de endeudamiento autorizado y de prestación de garantías asciende a 0,00 euros.

3. El Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos podrá formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería.

4. Las sociedades públicas forales y fundaciones forales podrán formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería previa autorización del titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

5. Con sujeción a lo previsto en los números anteriores, continuarán vigentes el resto de las previsiones recogidas en los artículos 5 y 6 de la Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020.

Artículo 7. Personal

En materia de gestión de personal, continuarán vigentes, en lo que fueran aplicables, las previsiones recogidas en el Título V de la Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020.

Artículo 8. Compra de bienes corrientes y servicios

La Diputación Foral de Álava, los Organismos Autónomos Forales y los Consorcios Forales podrán realizar gastos de adquisición de bienes y servicios correspondientes a servicios o programas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y ejercicio de competencias de la Administración Foral.

Artículo 9. Gastos financieros y variación de pasivos financieros

1. La Diputación Foral de Álava podrá ejecutar los gastos derivados de operaciones financieras autorizadas con anterioridad al inicio del ejercicio 2021 o que se concierten durante este ejercicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Foral.

2. La ejecución de los créditos correspondientes a intereses, amortización de capital y gastos de dichas operaciones financieras comprometidas deberá ajustarse a las condiciones que regulan las correspondientes emisiones o contratos.

Artículo 10. Subvenciones y transferencias

1. Las subvenciones corrientes o para operaciones de capital, cuya concesión estuviese reconocida en virtud de disposiciones y convenios, se efectuarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.3 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

2. Las aportaciones financieras a la Administración del Estado en concepto de Cupo, las aportaciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de sus Presupuestos Generales, así como las transferencias a las Entidades Locales Alavesas por los conceptos de Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava y de Plan Foral de Obras y Servicios se realizarán en las cuantías determinadas por los Acuerdos de la Comisión Mixta del Concierto y del Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

3. Las prestaciones económicas de devengo periódico correspondientes a transferencias a familias gestionadas por el Instituto Foral de Bienestar Social podrán efectuarse durante el ejercicio 2021, en la cuantía que resulte de la aplicación de la normativa correspondiente.

4. La Diputación Foral de Álava podrá realizar transferencias corrientes y de capital, tanto al resto de entes que forman parte del Sector Público Foral como a aquellas otras entidades de las que forma parte en calidad de asociado o figuras similares.

Artículo 11.- Inversiones reales

1. La Diputación Foral de Álava, los Organismos Autónomos Forales y los Consorcios Forales podrán realizar gastos de inversiones comprometidas en ejercicios anteriores, así como las de reposición y mantenimiento.

2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por gastos de inversiones de reposición y mantenimiento aquellos gastos necesarios para el adecuado funcionamiento y el ejercicio de competencias de la Administración Foral.

Artículo 12. Variación de activos financieros

1. La Diputación Foral de Álava podrá realizar exclusivamente aquellos gastos en activos financieros comprometidos con anterioridad en virtud de las autorizaciones vigentes en su momento. La realización de estos gastos quedará limitada en la cantidad necesaria para cumplir el compromiso correspondiente al ejercicio 2021 y siguientes.

2. La Diputación Foral de Álava podrá realizar los gastos destinados a garantizar el equilibrio financiero de las Sociedades Públicas Forales y de aquellas otras Sociedades en las que participa.

Artículo 13. Información a Juntas Generales

Durante el periodo de prórroga presupuestaria se remitirá a las Juntas Generales de Álava la información prevista en el artículo 131 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

Disposición Adicional Primera

Si se produjera una asunción de competencias por parte del Sector Público Foral durante el ejercicio 2021 que afectara a la estimación del presupuesto prorrogado, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos instrumentará los correspondientes expedientes de modificaciones presupuestarias que garanticen la correcta financiación de las mismas.

Disposición Adicional Segunda

1ª. No obstante lo señalado sobre la cuantía de los créditos prorrogados en el artículo 4 del presente Decreto Foral, podrán financiarse mediante las oportunas habilitaciones de crédito las siguientes actuaciones:

El incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario, laboral y eventual y de los altos cargos de la Diputación Foral de Álava, los Organismos Autónomos Forales y los Consorcios Forales en los términos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

La actualización de los importes correspondientes a contratos o convenios de colaboración que impliquen la revisión y/o actualización del precio y/o costes.

La actualización de los créditos destinados a financiar servicios cuya prestación no se haya desarrollado en su totalidad en el ejercicio cuyo presupuesto se prorogue.

La actualización de las prestaciones económicas de devengo periódico correspondientes a transferencias a familias gestionadas por el Instituto Foral de Bienestar Social prevista en el artículo 10.3 del presente Decreto.

La actualización de las transferencias a los organismos autónomos forales y Consorcios Forales, así como de las dotaciones de crédito a las sociedades públicas forales, fundaciones forales y entes participados, para la actualización de los importes correspondientes a contratos y/o convenios, y en su caso, los incrementos de gastos de personal que correspondan.

La actualización de las participaciones municipales en los impuestos no concertados a que se refiere el artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ordenarán por los mismos importes y con la misma periodicidad con que se libren por la Administración del Estado.

La actualización de los créditos destinados a financiar las obligaciones existentes de la Diputación Foral de Álava con respecto a los gastos financieros y variación de pasivos financieros.

La actualización de las transferencias a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava para cubrir sus necesidades de financiación se realizarán conforme a la normativa aplicable.

2ª. Las habilitaciones a que se hace referencia en el apartado anterior serán realizadas de oficio por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y se financiarán con cargo a la diferencia entre las previsiones de ingresos de la Diputación Foral de Álava o el límite de las previsiones de ingresos del Organismo Autónomo Foral correspondiente, y la cuantía de los créditos de gasto prorrogados de acuerdo a los criterios y principios recogidos en el presente Decreto Foral.

Disposición Adicional Tercera

Continuarán vigentes las previsiones recogidas en la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020.

Disposición Adicional Cuarta

Durante el ejercicio 2021 las sociedades públicas y fundaciones forales podrán hacer efectivas subvenciones en los mismos términos establecidos en el Artículo 10 del presente Decreto Foral.

Disposición Final Primera

Se faculta al titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y será de aplicación desde el 1 de enero del año 2021, durante todo el periodo de prórroga presupuestaria.

Vitoria-Gasteiz, a 29 de diciembre de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Director de Finanzas y Presupuestos

EDUARDO LÓPEZ DE AGUILETA DÍAZ